

Franqueo
concertado

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranzas del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fechas 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previa el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14 de Julio de 1914.)

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

Conforme á lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 25 de Junio último, se hace saber que los que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros peones en las carreteras de esta provincia, deberán solicitarlo de esta Jefatura, acompañando los documentos siguientes:

Solicitud con el timbre correspondiente.

Certificación del Registro civil para acreditar su edad, comprendida entre veintitrés y treinta y cinco años, el último día de la admisión de instancias.

Documento que justifique venir cumpliendo hasta la fecha con los deberes que impone el servicio militar, y no haber sido declarado inútil en el mismo.

Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía donde tenga su residencia.

Certificación del Registro de Pe-

nados de no haber sido condenado á penas aflictivas.

Los hijos de peones camineros, para que se les pueda tener en cuenta la dispensa de edad desde los dieciocho años y las preferencias que les concede el Reglamento, acompañarán el certificado correspondiente de la Jefatura donde su padre preste ó haya prestado sus servicios.

Todos estos documentos, acompañados de cuantos otros crean convenientes para acreditar mayores méritos, debidamente reintegrados y cosidos á la instancia para evitar extravíos, se presentarán en esta Jefatura, situada en la plazuela de Torres de Omaña, núm. 2, en las horas de oficina, en cualquiera de los días hábiles del 1.º al 15 de Septiembre próximo, ambos inclusive, exhibiendo su cédula personal y recogiendo el correspondiente recibo de entrega.

León 14 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe interino, Z. Martín Gil.

Conforme á lo dispuesto por la Dirección General de Obras Públicas en 25 de Junio último, se hace saber que los camineros peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir plazas de camineros capataces en las carreteras de esta provincia, deberán solicitarlo así de dicha Jefatura del 1.º al 15 de Septiembre próximo, en instancia que se tramitará sin demora alguna por conducto reglamentario y debidamente informada por el Ingeniero encargado, para que antes del 20 del mismo mes, tenga entrada en el Registro de la Jefatura.

León 14 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe interino, Z. Martín Gil.

Continuación de la relación á que se refiere la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 51, correspondiente al día 29 de Abril próximo pasado.

NOMBRES	Ayuntamientos á que pertenecen
Manuel Fernández Villaverde.....	Congosto
Claudio Freire Alvarez.....	Idem
Cristóbal García Alvarez.....	Cebanico
Juan Carro Valcuende.....	Idem
Emiliano Taranilla García.....	Canalejas
Luis García Fernández.....	Idem
Avelino Turlenzo Cima.....	Castromudarra
Hermógenes Zapico Rodríguez.....	Cubillas de Rueda
Apeles González Casado.....	El Burgo
Agustín Miguélez Miguélez.....	Idem
Isacio Pérez Terán.....	Galleguillos
Florencio García Lanero.....	Idem

JEFATURA DE MINAS DE LEÓN

En observancia de lo dispuesto en el art. 140 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, á continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas ingresados durante el segundo trimestre de 1914, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas por el Sr. Gobernador civil:

	Pezetas Cts.
DEBE. —Importe de los gastos del trimestre por personal ..	152 00
— — — — — por material ..	114 05
Suma el Debe.....	266 05
HABER. —Saldo del trimestre anterior ..	1.508 05
Ingresado durante el trimestre.....	307 05
Suma el Haber.....	1.816 10
Idem el Debe.....	266 05
Saldo á favor del Haber.....	1.520 05

León 6 de Julio de 1914.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 8 de los corrientes, ofrecer á la Excmo. Diputación provincial terreno en el Ejido de las Casas, para instalar la

Granja Agrícola, con cuyo motivo se establecen calles para servicio de las fincas colindantes, y demás servidumbres, se anuncia al público por término de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante este tiempo se interpongan en la Secretaría munic-

pal, las reclamaciones que se crean convenientes, á fin de instruir en su día el expediente que exige la regla 5.ª del art. 85 de la ley Municipal.

León 11 de Julio de 1914.—El Alcalde, Lucio G. Lomas.

Don Balbino Bajo Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se han recibido las hojas de aprecio que literalmente dicen: «Obras públicas.—Provincia de León.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, para la construcción de la carretera de 3.ª orden de Sahagún á Valencia de Don Juan.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 27.—Distrito municipal de Gordaliza del Pino.—D. Leandro Madinaveitia, Ingeniero Agrónomo, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que á D. Francisco Escudero Calvo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica situada en el término municipal de Gordaliza, partido judicial de Sahagún, de extensión superficial de una área y una centiárea, clasificada como cereal seco, de 2.ª, cuya finca figura en relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden veintisiete, y sus linderos son: Norte, D. Dionisio Pérez; Sur, don Santiago Rivero; Este, el mismo; Oeste, cañada.—La expropiación interesa á la finca por uno de sus extremos.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de ocuparse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen, debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintidós pesetas con veintisiete céntimos.—León 11 de Junio de 1914.—Leandro Madinaveitia.»

«Obras públicas.—Provincia de León.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de 3.ª orden de Sahagún á Valencia de Don Juan.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 51.—Distrito municipal de Gordaliza del Pino.—D. Leandro Madinaveitia, Ingeniero Agrónomo, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que á D. Francisco Es-

cuadero Calvo, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica situada en el término municipal de Gordaliza del Pino, partido judicial de Sahagún, la extensión superficial de tres áreas y veintidós centiáreas clasificadas como cereal seco, de 5.ª, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden treinta y uno, y sus linderos son: Norte, D. Federico Santos; Sur, Mateo Bajo; Este, valle, y Oeste, D. Benito Menca.—La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes, que pueden seguirse explotando como hasta la fecha.—Y habiendo calculado el valor en renta y en venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cincuenta y seis pesetas con veinticuatro céntimos.—León 11 de Junio de 1914.—L. Madinaveitia.»

É ignorándose el paradero del interesado, se anuncia el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento del mismo y le sirva de notificación.

Gordaliza del Pino á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Balbino Bajo.

Don Balbino Bajo Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Gordaliza del Pino

Certifico: Que en esta Alcaldía se ha recibido la hoja de aprecio que literalmente dice así:

«Obras públicas.—Provincia de León.—Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de la carretera de 3.ª orden de Sahagún á Valencia de Don Juan.—Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número 115.—Distrito municipal de Gordaliza del Pino.—D. Leandro Madinaveitia, Ingeniero Agrónomo, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.—Certifico: Que á D.ª María Solla Ibáñez, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica situada en el término municipal de Gordaliza, partido judicial de Sahagún, la extensión superficial de dos áreas y treinta y ocho centiáreas, clasificadas como cereal seco, de 2.ª, cuya finca figura en la relación

detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número de orden ciento quince, y sus linderos son: Norte, camino de Vallecillo, Sur, Fidel Pérez; Este, Gregorio Molaguero, y Oeste, valle. La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes, que pueden seguirse explotando como hasta el día.—Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la Ley y Reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100,

como precio de afección, conceptúa el Perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de cincuenta y dos pesetas con noventa y cinco céntimos.—León 11 de Junio de 1914.—L. Madinaveitia.»

É ignorándose el paradero del interesado, se anuncia el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á su conocimiento y le sirva de notificación.

Gordaliza del Pino á 3 de Julio de 1914.—El Alcalde, Balbino Bajo.

AYUNTAMIENTO DE ASTORGA

CONTADURÍA

Ejercicio de 1914

Mes de Julio

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de Enero de 1905 y Real decreto de 27 de Agosto de dicho año.

	Pesetas Cts.
<i>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</i>	
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones é impuestos á bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes á servidores del Ayuntamiento é individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley.....	12.119 77
<i>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</i>	
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....	722 50
<i>3.º—Gastos de carácter voluntario</i>	
Para todos los de esta clase.....	533 85
RESUMEN	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	12.119 77
Idem los idem idem de idem diferible.....	722 50
Idem los idem idem de carácter voluntario.....	533 85
TOTAL GENERAL.....	15.376 12

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas trece mil trescientas setenta y seis pesetas doce céntimos.

Astorga 28 de Junio de 1914.—El Contador, Paulino P. Monteserín.

«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos legales.—Astorga 2 de Julio de 1914. P. A. del E. A.: El Secretario, Tiburcio Argüello y Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro F. Romano.

Alcaldía constitucional de Valdemora

JUZGADOS

EDICTO

Formadas las cuentas municipales de Depositaria y presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1913, quedan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que se les ofreciere.

Valdemora 10 de Julio de 1914.—El Alcalde, Pedro Barrera

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en el sumario seguido en este Juzgado por sustracción de 80 peretas en metálico, 50 pares de algaratas de varias dimensiones, cintas verdes y blancas, una docena de carretes de hilo negro y blanco y 5 docenas de hilo encarnado y blanco, á María del Burgo Vidal, vecina de Magaz.

ocurrida en dicho pueblo en la noche del 8 para amanecer el 9 de Mayo último, sospechando fueran los autores dos hombres de unos 30 años; vestían traje negro, chaqueta corta, representaban ser caldereros, y una mujer con un niño en brazos, y llevaban dos caballerías, ó sea una mula y un pollino cárdeno, se ha acordado se proceda á la ocupación de dichos metálico y efectos, deteniéndolo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Astorga á 6 de Julio de 1914.—Eduardo Sánchez.—El Secretario judicial, Juan Fernández Iglesias.

Martínez García (Anselmo), de 28 años de edad, soltero, hijo de Generoso y Luciana, domiciliado últimamente en Chano, procesado en causa por disparo y lesiones, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Villafranca del Bierzo en término de diez días, á constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que se le declarará rebelde y le pa-

rará el correspondiente perjuicio. Villafranca del Bierzo y Julio 10 de 1914.—A. Ricardo Ibarra.—De su orden, Luis F. Rey.

Don Jaime Martínez Villar, Juez de instrucción de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se cita y llama á Santiago Paz Rodríguez, vecino de Santa María de Miera, portoso, cuyos demás circunstancias personales se ignoran, y dos también portoseros, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales se desconocen, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en su propio que el en mismo se sigue por lesiones inferidas al primero el día 14 de Mayo último, en el pueblo de Toral de los Guzmanes, y practicar la diligencia á que se refieren los artículos 109 y 110 de la ley de enjuiciamiento criminal; previéndoles que de no comparecer dentro de dicho término, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de Don Juan á 1.º de Julio de 1914.—Jaime Martínez Villar.—El Secretario judicial, Manuel García Alvarez.

Juzgado municipal de Santa Cristina de Valmadrigal

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado dentro del plazo de quince días á la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, siempre que reúnan los requisitos y condiciones que establece en su art. 495 la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

El agraciado sólo tiene derechos de arancel.

Santa Cristina de Valmadrigal 6 de Julio de 1914.—Marcelino Pantigoso.

Don Rodrigo Gil Núñez, Juez municipal de Cistierna.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Cistierna, á treinta de Junio de mil novecientos catorce; el Sr. D. Rodrigo Gil Núñez, Juez municipal de este Distrito, formando Tribunal con los Adjuntos D. Tomás Ferreras Morán y D. Policarpo Ferreras del Valle, han visto estos autos de juicio

verbal civil, seguido á instancia de D. Juan Ferreras Valdés, vecino de esta villa, en representación del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, contra D. Indalecio Suárez, vecino de Pesquera, sobre pago de ciento ochenta y cinco pesetas é intereses vencidos y costas;

Fallamos: Que teniendo por confeso en la deuda al demandado don Indalecio Suárez, debemos condenar y condenamos al mismo á que pague al demandante D. Juan Ferreras Valdés, como representante del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, las ciento ochenta y cinco pesetas que recibió como préstamo, con los intereses que devenguen desde su vencimiento y en las costas del presente juicio. Así por esta sentencia, que se notificará en legal forma y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en rebeldía del demandado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rodrigo Gil.—Tomás Ferreras.—Policarpo Ferreras.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, D. Indalecio Suárez, expido el presente en Cis-

7 de Octubre de 1846 y orden de 5 de Julio de 1863, por no disfrutar haberes pasivos.

Los Ingenieros Jefes cuidarán de auxiliar en lo posible la obtención de este beneficio, que han de solicitar los interesados de la Junta ó Dirección de Clases Pasivas antes del plazo de un año del fallecimiento del causante, acompañando el título de aquél debidamente diligenciado y las partidas de defunción, casamiento y nacimiento correspondientes.

Art. 46. Cuando un peón capataz ó caminero fuera procesado, lo comunicará inmediatamente á la Jefatura por el conducto reglamentario, y si fuera por asuntos relacionados con el servicio, remitirá copia del auto de procesamiento por si procediera en defensa suya acudir al Gobernador civil para que entable la oportuna competencia á la Autoridad judicial, con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Por el solo acto del procesamiento, no procederá adoptar resolución alguna, pero si por decretarse la prisión sin libertad provisional ó por cualquier otra causa no pudiera el peón prestar su servicio, el Ingeniero Jefe le suspenderá de empleo y haber, dando cuenta á la Dirección.

Revocado el auto de procesamiento, concedida la libertad provisional ó declarado absuelto el procesado, será reintegrado á su puesto, pero sólo cobrará los haberes del tiempo que estuvo suspenso de empleo y haber, en el caso de obedecer el procedimiento á actos relacionados con el servicio.

Si el procesado tuviera que sufrir condena, será declarado cesante.

Art. 47. Los Jefes inmediatos de los camineros pondrán en cada visita, en el correspondiente cuaderno de cada uno de éstos, la tarea que debe de efectuar, y á la visita siguiente, antes de poner la nueva tarea, revisarán si ha cumplido ó no la anterior, anotando el número de jornadas que le faltan ó so-

el escalafón en el sitio que ocupaba el permutante, á fin de que no resulten perjuicios para otros por el traslado.

Art. 38. El caminero que desee ser trasladado, lo solicitará de la Dirección General por conducto de su jefe inmediato, tramitándose en igual forma que la petición de licencias.

En caso de concedérselo, se colocará en el escalafón de la nueva provincia, ocupando el último número de la clase á que corresponda, en la cual es preciso haya vacante para poder otorgar el traslado.

Art. 39. La Dirección General podrá trasladar los camineros de una provincia á otra cuando lo estime conveniente para el mejor servicio, y lo mismo podrán hacer los Ingenieros Jefes dentro de sus respectivas provincias.

En el primer caso, será preciso que haya vacante de la misma categoría que la del que se traslada, ocupando éste en el escalafón el último lugar de aquélla.

CAPÍTULO VIII

PREMIOS Y CASTIGOS

Art. 40. Los Ingenieros Jefes, dentro del mes de Enero de cada año, remitirán á la Dirección General de Obras Públicas la propuesta de camineros acreedores á premios, pero sin que puedan ser en mayor número de un 10 por 100 para los peones y un 5 por 100 para los capataces.

Á la propuesta acompañará la hoja de servicios del interesado, tomada de su cuaderno personal y la justificación razonada de la propuesta.

En ningún caso se propondrá al que no haya hecho más que cumplir con su deber, y de no haber ninguno que lo merezca, la Jefatura lo comunicará así á la Dirección.

Esta, teniendo en cuenta los datos recibidos y los créditos disponibles, repartirá los premios, que oscilarán entre 50 y 75 pesetas para los capataces, y entre 25 y 50 para los

tierna á tres de Julio de mil novecientos catorce.—Rodrigo Gil.—P. S. M., Tiburcio González.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de 1911 al 2.º de 1914

Don José Pacios Bello, Agente-Recaudador de contribuciones del Ayuntamiento de Priaranza:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 2 del actual, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Víctor Carreira, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del siguiente inmueble, perteneciente al deudor; cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 22 del actual, en la Casa-Ayuntamiento de Priaranza, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos

terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y anónciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los más abajo expresados

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad del inmueble, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere, y no tendrán derecho á exigir ningún otro que los presentados.

4.º Que para tomar parte en la

subasta será requisito indispensable que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que se va á rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que irgresa-rá en las arcas del Tesoro público.

En Priaranza á 7 de Julio de 1914. El Recaudador, José Pacios.

Un prado, al sitio de prado nuevo ó Alargos, de hacer un cuartal, ó cinco áreas, próximamente: linda Norte y Sur, con presa; Este y Oeste, más de Calixto Martínez; está en término de Santalla; valor para la subasta, 205 pesetas.—Pascual de Juan Flórez.

Rabanal Llamas (Timoteo), hijo de Serafin y de Andrea, domiciliado últimamente en Valdesamarío (León), comparecerá en el término de dos meses, á contar de la fecha de la inserción de este edicto en la

Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, ante el primer Teniente de Artillería Juez instructor, D. Jaime Monderde y Díez de Mogrovejo, perteneciente á la primera sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, residente en esta plaza, para prestar declaración en causa instruida contra el Sr. Sargento Ramón Gallego, como acusado por dicho individuo de haber sido maltratado de obra.

Madrid 6 de Julio de 1914.—Jaime Monderde.

González Escudero (Pablo), hijo de Juan y de María, natural de Saludes de Castroponce, Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo, provincia de León, de estado soltero, oficio jornalero, de 25 años de edad, ó estatura 1,580 metros, sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Saludes de Castroponce (León), procesado por falta de concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento Infantería de Garelano, núm. 45, 2.º Teniente D. Angel Sánchez García, residente en Bilbao; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Bilbao 5 de Julio de 1914.—El 2.º Teniente Juez instructor, Angel Sánchez.

Imp. de la Diputación provincial

peones, según los méritos, y lo comunicarán las Jefaturas dentro del segundo trimestre del año.

Los peones premiados tendrán derecho á usar un distintivo del modo que determine la Dirección General.

El que obtenga tres años consecutivos premio, ascenderá cinco puestos en el escalafón, y dos más por cada año que continúe obteniéndole sin interrupción, sin que por estos ascensos llegará á pasar á la categoría inmediata superior, ocupará en ella su número, pero no podrá obtener la mejora de sueldo correspondiente hasta tanto que ocurra la primer vacante en dicha categoría.

Cuando los créditos disponibles no alcancen para todos los que, á juicio de la Dirección General, merezcan el premio, podrá ésta otorgar el uso del distintivo sin premio metálico á los restantes con los mismos derechos y beneficios que á aquéllos corresponden.

Art. 41. Las Sociedades de turismo y las Empresas de transportes ó fabricación de vehículos, y, en general, cuantos tengan interés en el buen estado de las carreteras, podrán establecer y otorgar premios á los camineros, siempre que no impongan condiciones que contrarién las disposiciones de este Reglamento y las demás vigentes sobre la materia, y que la entrega se haga por intermedio de la Jefatura de Obras Públicas.

Los camineros agraciados en esta forma, tendrán derecho á usar un distintivo que determinará la Dirección General de Obras Públicas, previa su autorización especial para cada caso.

Art. 42. Los camineros que con peligro de su vida salven la de otros semejantes ó ejecuten actos muy moritorios en beneficio ajeno en los servicios á su cargo, tendrán derecho á usar un distintivo especial, previa justificación, mediante reglas generales que se determinarán para estos casos, y me-

dante concesión expresa de la Dirección General para cada uno.

Art. 43. Se aplicarán á los camineros por su carácter de obreros, los beneficios de la ley de Accidentes del trabajo, y por la misma razón, el Estado como patrono, cuidará de crearles pensiones para la vejez, aplicando debidamente los créditos que para este fin se concedan en los presupuestos del Estado.

Si por causa de achaques ó enfermedades les fuera completamente imposible el continuar en el servicio, se formará expediente en averiguación de si ha lugar al abono de indemnización con arreglo á la ley de Accidentes del trabajo, y en ese caso se procurará transformar en pensión vitalicia la cantidad que debe percibir mediante la intervención del Instituto Nacional de Previsión ú otra entidad que por sus condiciones merezca la confianza de la Administración, procurando se tenga en cuenta en lo posible las cantidades abonadas por ella para constituirle la pensión de retiro.

Art. 44. Los camineros tienen derecho á la tercera parte de las multas que por sus denuncias se impongan por los Alcaldes á los infractores del Reglamento de conservación y policía de carreteras, y para hacer efectivo su importe cuidarán de recoger de dichas Autoridades los correspondientes certificados, con arreglo á los modelos que determina la orden de la Dirección General de Obras Públicas, de 21 de Septiembre de 1877, las cuales remitirán al Ingeniero jefe por el conducto debido, cuidando éste de que se tramiten sin retraso los oportunos expedientes para el cobro.

Art. 45. Los que fallecen, siendo peones capataces ó camineros, dejan derecho á sus viudas, hijos menores de edad ó hijas solteras, á percibir mesadas de supervivencia (dos mensualidades de su haber), con arreglo á la Real orden de